



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



## RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 03-2019-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca,

12 ABR 2019

### VISTOS:

Expediente N° 47-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 03140288); Resolución del Órgano Instructor N° 6-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3757896), de fecha 08 de abril de 2018; Resolución de Órgano Sancionador N° 4-2019-GR.CAJ/GGR (MAD N°4559006), de fecha 10 de abril de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 4-2019-GR.CAJ/GGR (MAD N°4559006), de fecha 10 de abril de 2019, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su condición de Órgano Sancionador, se resolvió en su artículo Primero lo siguiente: "**SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** al Ing. Dante Lozada Mego, *Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 259° inciso 259.1 numeral 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", por no tomar las acciones correspondientes al diligenciamiento del Acta de Constatación física y Financiera del proyecto, tal como lo establecía el Convenio N° 070-2010-GR/GGR, Convenio de Transferencia Financiera para el estudio de ejecución del expediente técnico de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE HUABALITO, SOBRE EL RÍO CHIMINERO, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA", en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada resolución.*

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES", por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el Gerente General Regional, jefe inmediato del infractor, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



## RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N°03-2019-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, **12 ABR 2019**

Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al Ing. Dante Lozada Mego, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 4-2019-GR.CAJ/GGR (MAD N°4559006), de fecha 10 de abril de 2019, emitida por el Gerente General Regional de esta Entidad; esto, por la comisión de la falta prevista en el **Artículo 259° inciso 259.1 numeral 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"**, por no tomar las acciones correspondientes al diligenciamiento del Acta de Constatación física y Financiera del proyecto, tal como lo establecía el Convenio N° 070-2010-GR/GGR, Convenio de Transferencia Financiera para el estudio de ejecución del expediente técnico de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE HUABALITO, SOBRE EL RÍO CHIMINERO, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA"; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ciudadano sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación **contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 4-2019-GR.CAJ/GGR (MAD N°4559006)**, que resuelve sancionarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, debiendo presentar el impugnatorio **ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca que en presente procedimiento acciona como Órgano Sancionador**. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia General Regional y el recurso de apelación a cargo esta Dirección de Personal.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Secretaría General **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional y **NOTIFIQUE** la misma a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al sancionado en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en el **C. FISHER S/N de la ciudad de Súcota, Provincia de Cutervo, Departamento Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN DE PERSONAL

  
Lic. Carmen Piedra Flores  
DIRECTORA(e)